



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202000238-00. Villavicencio, veinte (20) de septiembre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Téngase por notificado el demandado de acuerdo con el envío al correo electrónico realizado por la parte actora.

REQUIERASE a la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria de la presente decisión, informe el número abonado de celular del demandado a fin de informarle sobre la fecha de la audiencia que en este mismo auto se citará.

*Ahora, como quiera que se encuentra surtida la etapa de notificación y traslados, se dispone fijar la hora de las 9:00 AM del día DIECISÉIS (16) del mes de FEBRERO de 2023 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso. **CÍTESE** al demandado al abonado celular y/o a la dirección electrónica o física que se registra en el expediente. Efectúese la llamada correspondiente con las constancias del caso y **OFICIESE**.*

*Adviértasele a las partes que se les cita para que concurren **VIRTUALMENTE** a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).*

*Igualmente, se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA**. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 124 del 11/ NOVIEMBRE/2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria